

encabezamiento de la presente resolución, contra la Orden de la Presidencia del Gobierno fecha diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve en cuanto a su anexo I, relación número tres; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 4 de diciembre de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres.

742 *RESOLUCION de 4 de diciembre de 1981, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Encarnación Morales de León.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 21 de octubre de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.874, promovido por doña Encarnación Morales de León, sobre revocación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, relativo a integración en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Encarnación Morales de León, contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, y la desestimación presunta del recurso de reposición, a que estas actuaciones se refieren, sin entrar en consecuencia en el examen del fondo del recurso y sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 4 de diciembre de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres.

743 *RESOLUCION de 4 de diciembre de 1981, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Bienvenida Acero Sendarrubias.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de octubre de 1981, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.764 promovido por doña Bienvenida Acero Sendarrubias, sobre impugnación del Decreto 3065.1978, de 29 de diciembre, en cuanto dispone en su artículo 2.º que las Mutualidades no podrán modificar la cuantía de las prestaciones vigentes en 31 de diciembre de 1978 cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Bienvenida Acero Sendarrubias, contra el Real Decreto número tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, sin entrar en consecuencia, en el fondo del asunto ni hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 4 de diciembre de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres.

MINISTERIO DE JUSTICIA

744 *REAL DECRETO 3284/1981, de 27 de noviembre, por el que se modifica parcialmente la demarcación notarial mediante la creación de una nueva Notaría en el término municipal de Aranda de Duero.*

Los artículos cuatro y setenta y dos del Reglamento Notarial de dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, en su nueva redacción dada por el Real Decreto mil seiscientos ochenta

y nueve/mil novecientos ochenta, de veinticuatro de julio, han establecido la posibilidad de revisar o modificar parcialmente la demarcación notarial, entre otros supuestos cuando así lo justifiquen necesidades del servicio público inherentes a la expansión acelerada de núcleos de población, circunstancia ésta que, sin duda, concurre en Aranda de Duero (distrito notarial de igual nombre, provincia de Burgos), como lo acredita el sentido de los informes reglamentariamente emitidos al respecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

De conformidad con lo previsto en los artículos cuatro y setenta y dos del Reglamento Notarial de dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, en su nueva redacción dada por el Real Decreto mil seiscientos ochenta y nueve/mil novecientos ochenta, de veinticuatro de julio, en relación con el artículo setenta y siete del propio Reglamento, en su redacción dada por el Real Decreto trescientos cuarenta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de diez de febrero, se modifica parcialmente la demarcación notarial vigente, aprobada por Real Decreto cuatrocientos veintisiete/mil novecientos setenta y ocho, de diez de febrero, mediante la creación de una nueva plaza de Notario, de la segunda clase o sección, en Aranda de Duero (distrito notarial de igual nombre, provincia de Burgos, Colegio Notarial de Burgos).

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

745 *REAL DECRETO 3285/1981, de 27 de noviembre, por el que se modifica la demarcación notarial vigente en el Colegio Notarial de Baleares, mediante la creación de una nueva Notaría en Santa Eulalia del Río, en virtud de traslado de una de las Notarías actuales de Ibiza, que queda suprimida.*

Los artículos cuatro y setenta y dos del Reglamento Notarial de dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, en su nueva redacción dada por el Real Decreto mil seiscientos ochenta y nueve/mil novecientos ochenta, de veinticuatro de julio, han establecido la posibilidad de revisar o modificar parcialmente la demarcación notarial, entre otros supuestos cuando así lo justifiquen necesidades del servicio público, circunstancia ésta que, sin duda, concurre en la isla de Ibiza, cuyas tres actuales plazas de Notarios se hallan ubicadas en la capital de la isla, haciéndose muy conveniente por razón de tales necesidades el traslado de una de ellas a Santa Eulalia del Río.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO

Artículo primero.—De conformidad con lo previsto en los artículos cuatro y setenta y dos del Reglamento Notarial de dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, en su nueva redacción dada por el Real Decreto mil seiscientos ochenta y nueve/mil novecientos ochenta, de veinticuatro de julio, en relación con el artículo setenta y siete del propio Reglamento, en su redacción dada por el Real Decreto trescientos cuarenta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de diez de febrero, se modifica parcialmente la demarcación notarial vigente, aprobada por Real Decreto cuatrocientos veintisiete/mil novecientos setenta y ocho, de diez de febrero, mediante la creación de una nueva plaza de Notario en Santa Eulalia del Río (distrito notarial de Ibiza, isla de igual nombre, provincia y Colegio Notarial de Baleares), en virtud de traslado de una de las tres actualmente demarcadas en la ciudad de Ibiza, que queda suprimida.

Artículo segundo.—La plaza de Notario que, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, se traslada desde Ibiza a Santa Eulalia del Río será la que en la actualidad se halla vacante y turnada a oposición entre Notarios.

En consecuencia, dicha nueva plaza seguirá manteniendo la clase o sección segunda que tenía la Notaría de Ibiza que por traslado se suprime, hasta el momento en que o bien quede vacante la nueva plaza de Santa Eulalia del Río en las próximas oposiciones entre Notarios o bien quede vacante por cualquier causa después de haberse cubierto en tales oposiciones, momento en el que, conforme a lo previsto en el artículo setenta y siete del Reglamento Notarial, se le atribuirá la categoría o sección que corresponda a la población de hecho con que cuente la villa de Santa Eulalia del Río.

Artículo tercero.—Se faculta a la Dirección General de los Registros y del Notariado para que en la convocatoria de las